



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Veterinarias

RESOLUCIÓN N° 198/2002-CD

CORRIENTES, 07 de junio de 2002

VISTO:

La Nota s/n°, por la cual el Sr. Decano de nuestra Facultad, Dr. Hugo Alberto DOMITROVIC, eleva un pedido de modificación del "Reglamento Interno y Normas Generales de las Sesiones para el Consejo Directivo" aprobado por Resolución N° 011/86-CD y de sus Resoluciones modificatorias N° 486/88-CD y N° 3380/96-CD; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Consejo Directivo cuente con un Reglamento Interno que fije las normas de su funcionamiento;

Que en el capítulo cuarto del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste en su Art. 32, Inc. k) establece que es función del Consejo Directivo dictar su propio Reglamento;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

Lo acordado en la sesión ordinaria del día de la fecha;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS RESUELVE:

ARTICULO 1° - Adoptar para el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Nordeste el Reglamento Interno que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto las Resoluciones N° 011/86-CD, 486/88-CD y N° 3380/96-CD debido a que se anteponen a la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

jib/vem/dop

Prof. MSc DANIEL OSWALDO POCHON
Secretario Académico

Prof. Dr. HUGO ALBERTO DOMITROVIC
Decano



ANEXO

**REGLAMENTO INTERNO Y NORMAS GENERALES DE LAS SESIONES
PARA EL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 1°- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias está integrado: por el Decano, seis (6) consejeros Profesores Titulares, dos (2) consejeros Profesores Adjuntos, un (1) consejero Auxiliar Docente, un (1) consejero Graduado, cinco (5) consejeros Estudiantes, y un (1) representante del sector No Docente. Ejerce la función que le otorga el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste, puesto en vigencia en el año 1996 y sus modificatorias.

Artículo 2°- Para celebrar sesión, se requiere la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros integrantes. Podrán realizarse sesiones en minoría al solo efecto de disponer la prórroga de la hora de iniciación de la sesión, o cuando los plazos determinados en el presente Reglamento estuvieran vencidos.

Artículo 3°- Las citaciones a reunión del Cuerpo se realizarán con anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles para las sesiones extraordinarias y tres (3) días corridos para las ordinarias con indicación expresa del Orden del día.

Artículo 4°- La asistencia es obligatoria y el Consejero que faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año sin justificación, cesará automáticamente en sus funciones, incorporándose el Consejero Suplente que corresponda, bajo constancia de Resolución.

Artículo 5°- El Consejero tendrá diez (10) días para justificar su inasistencia de manera fehaciente. Debiéndose en todos los casos no comunicados, ser considerada la inasistencia injustificada por el Consejo Directivo.

Artículo 6°- Vencido el plazo determinado en el Art. 5, si el Consejero no ha presentado justificativo o pedido de justificación, se considerará como definitivamente injustificada la inasistencia.

Artículo 7°- El Consejo Directivo fijará los días y horas de sesiones, que podrán ser alterados cuando lo estime correspondiente, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes presentes.

Artículo 8°- El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre.



Artículo 9°- Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario. Para realizar sesión secreta se requiere la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo. En ella no se redactará acta, dejándose solamente constancia escrita de la Resolución que se adopte.

Artículo 10°- La sesión será declarada sin quórum y considerada fracasada cuando vencida la primera media (1/2) hora de tolerancia de la fijada no se obtenga el número necesario de Consejeros para sesionar, de acuerdo al Art. 2, salvo que la minoría, en número no menor de un tercio (1/3) de los miembros del consejo, solicitare una espera por un tiempo improrrogable, de una hora para obtenerlo.

Artículo 11°- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos 2 (dos) veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocado por el presidente o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros.

Artículo 12°- El Consejo Directivo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en sus deliberaciones, a toda persona vinculada a los asuntos de la Facultad.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 13°- El Consejo Directivo estará presidido por el Decano, que es el Presidente nato con voz y voto, como todos sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. En caso de ausencia del Decano, será presidido el Cuerpo por el Vicedecano, si éste estuviera ausente, la presidencia será ejercida por el Consejero que se designe en la sesión del Consejo Directivo.

Artículo 14°- Son atribuciones y deberes de la presidencia:

- a) Hacer tomar lista de presentes y abrir la sesión si se ha tenido quórum.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- c) Someter a consideración del Cuerpo, en cada sesión ordinaria actas de las anteriores sesiones para su aprobación.
- d) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos a tratar de acuerdo al Orden del día.
- e) Dirigir el ordenamiento de los debates y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones, pudiendo pasar a cuarto intermedio en caso de desorden manifiesto del cuerpo o elementos extraños al mismo, hasta que el desorden haya sido superado.
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.



g) Poner a consideración del Cuerpo, en la sesión ordinaria siguiente los asuntos enviados con ese expreso destino, cuando así correspondiere y una vez cumplidos todo los trámites previos.

Artículo 15°- El Decano autenticará con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo Directivo.

Artículo 16°- El secretario Académico de la Facultad, actuará como Secretario del Consejo Directivo en sus sesiones y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cursar la citación a sesiones.
- b) Refrendar las firmas del Presidente.
- c) Redactar las notas que hubieran de cursarse y ponerlas a la firma del Presidente.
- d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones.
- e) Organizar el archivo del Consejo Directivo.
- f) Registrar las votaciones nominales.
- g) Dar lectura de las actas y de los asuntos a tratarse o de otro que disponga el que preside la sesión.
- h) Supervisar la redacción de las actas de las sesiones, que estará a cargo del Director del Área Administrativa o su reemplazante.
- i) Distribuir las Ordenes del día y las publicaciones del Consejo Directivo.
- j) Tomar los recaudos necesarios para hacer llegar a los señores Consejeros, copia de los proyectos que se hubieren presentado, antes de ser tratados por el Consejo Directivo.
- k) Desempeñar toda otra función que el Presidente o su reemplazante le asigne en ejercicio de sus facultades
- l) Girar a las respectivas comisiones, los asuntos entrados al Consejo Directivo dentro de los tres (3) días hábiles de celebrada la sesión.

Artículo 17°- El Secretario del Consejo Directivo será auxiliado por los demás Secretarios, y en caso de ausencia será reemplazado en calidad de Secretario del Cuerpo por el Secretario Administrativo o aquel que designe el Consejo Directivo.

DE LAS ACTAS

Artículo 18°- Las actas deberán contener:

- 1) El nombre de los Consejeros asistentes, ausentes, con aviso o sin él y con licencia.
- 2) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación de las actas consideradas



- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos con identificación del autor/es, de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado.
- 5) El orden y la forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Consejeros que en ella tomaren parte, pero no necesariamente de los argumentos que hubieren aducido, salvo que así lo solicitare algún Consejero.
- 6) La resolución de cada asunto, la que deberá expresarse con claridad.
- 7) La hora en que se hubiera levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio, sin volverse a reunir en el mismo día; fecha y hora en que se reanudará la sesión suspendida.

DE LAS COMISIONES

Artículo 19°- Las Comisiones Permanentes del Consejo Directivo serán las siguientes:

- 1) Enseñanza y Asuntos Estudiantiles.
- 2) Interpretación y Reglamento.
- 3) Administrativa, Presupuesto y Cuentas.
- 4) Extensión Universitaria.

Artículo 20°- Las Comisiones se compondrán de la siguiente manera: Cada una de las Comisiones con tres (3) Consejeros Profesores y dos (2) Consejeros del Claustro Estudiantil que serán elegidos a propuesta de sus pares. Un (1) Consejero por los Auxiliares de Docencia y un (1) Consejero por el Claustro de Graduados, que podrán formar parte de todas las Comisiones. El Consejero por el sector No-Docente también podrá integrar todas las Comisiones pero con el alcance que le confiere el estatuto universitario vigente.

Artículo 21°- En la sesión ordinaria o extraordinaria que se incorporen los nuevos consejeros electos, el Consejo Directivo designará los reemplazos correspondientes en las Comisiones Permanentes a que se refieren los artículos 19 y 20.

Artículo 22°- Corresponde a la Comisión de "Enseñanza y Asuntos Estudiantiles":

- a) Entender sobre todo lo relacionado con el mantenimiento y mejoramiento de la faz pedagógica, educativa, cultural, social y de investigación en todas y cada una de sus manifestaciones.
- b) Fomento y vigilancia de la biblioteca y normas a seguir para su normal funcionamiento.
- c) Tratar las cuestiones referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, pruebas de promoción y cumplimiento de deberes de profesores y auxiliares de la enseñanza.



- d) Proponer al Consejo la creación de nuevas escuelas, institutos, carreras u orientaciones.
- e) Elaborar y modificar los planes de estudios, que deben orientarse al examen y soluciones de los problemas regionales y nacionales.
- f) Analizar cuales son las cátedras y/o planes de investigación que necesiten de los profesores y/o investigadores una mayor dedicación.
- g) Estudiar los programas, planes de investigación y actividades de sus profesores y/o investigadores y ejercer anualmente el control de la gestión de ejecución de los mismos.

Artículo 23°- Corresponde a la Comisión de “Interpretación y Reglamentos” entender sobre:

- a) Todo proyecto o asunto que requiera una interpretación legal.
- b) Aplicación de normas vigentes o de otras, que al no haber sido previstas, impidan dar solución inmediata o tomar las medidas que pudieran corresponder.
- c) Conflictos entre los diversos sectores que constituyen el Cuerpo de la Facultad.
- d) Nombramiento y remoción de funcionarios.
- e) Legislación electoral.
- f) Reformas de los reglamentos y ordenanzas.
- g) Cuestiones de erogación, arrendamiento de la tierra y locación de inmuebles.
- h) Asuntos de legislación general o especial, cuyos estudios no estén conferidos a otra Comisión por el presente Reglamento.
- i) Propuesta de los medios legales para vincular estrechamente a la Facultad, con el medio social en que actúa.
- j) La revisión, y posterior elevación para su consideración al Consejo Directivo, de los veredictos emanados del Tribunal Académico, según lo establece la reglamentación vigente.

Artículo 24°- Corresponde a la Comisión “Administrativa, Presupuesto y Cuentas” entender sobre:

- a) Todo proyecto o asunto relacionado con el presupuesto y administración de la Facultad, o de sus organismos conexos, destino e inversiones de partidas respectivas.
- b) La distribución de elementos, material y estado patrimonial.

Artículo 25°- Corresponde a la Comisión de “Extensión Universitaria” entender sobre:

- a) Todo lo relacionado con la proyección de esta Facultad a su zona de influencia; su inserción regional, nacional e internacional.
- b) Las actividades de la Comisión Organizadora de Reuniones Científicas.
- c) La transmisión oral, escrita y/o televisiva que haga a la extensión universitaria .



- d) La faz extensiva de los convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Las relaciones y el intercambio de profesores, investigadores, graduados y alumnos con otras universidades u organismos del país y del extranjero.

Artículo 26°- Cuando un asunto sea de carácter mixto, las respectivas Comisiones podrán hacer un despacho en conjunto o bien expedirse por separado.

Artículo 27°- Ningún proyecto o asunto será tratado sin despacho previo de Comisión, salvo que por su urgencia, en el Consejo Directivo se formule y apruebe una moción de sobre tablas o de preferencia.

Artículo 28°- El Consejo Directivo podrá crear con el voto de sus dos terceras (2/3) partes de los presentes Comisiones Especiales, que asesore sobre casos que no estén previstos en este Reglamento o para aquellos que así lo estime conveniente.

Artículo 29°- Las Comisiones elegirán a pluralidad de votos su Presidente, que deberá tener la categoría de Profesor, y su Secretario, que deberá pertenecer al Claustro Docente. Así como establecer en la reunión de constitución el lugar, día y hora en que sesionarán ordinariamente.

Artículo 30°- Los expedientes o asuntos girados a Comisión deberán ser recepcionados en forma personal y bajo firma de los respectivos presidentes o secretarios.

Artículo 31°- Los presidentes de Comisión dejarán constancia escrita de los dictámenes de los asuntos tratados.

Artículo 32°- El presidente de la Comisión, por intermedio de su Secretaría, citará a reunión extraordinaria de los integrantes con anticipación no menor de dos (2) días hábiles.

Artículo 33°- La asistencia a las sesiones de comisiones es obligatoria y el Consejero que faltare a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas al año, sin justificación, cesará automáticamente en sus funciones de consejero directivo, incorporándose el suplente que corresponda.

Artículo 34°- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos como Consejeros, a no ser que por Resolución del Consejo, fuera modificada la constitución de las mismas.

Artículo 35°- Las Comisiones necesitan para funcionar, la presencia de la mayoría simple de sus miembros.



Artículo 36°- Las Comisiones podrán recabar directamente por sí, con la firma del Presidente y Secretario, los informes que estimen conveniente a las distintas dependencias internas de la Facultad, o sus respectivos responsables: Decano, Secretarios, Directores, Profesores, Contador, Jefe de Personal, Jefe de Alumnado y de Bedelía, a los efectos de completar sus dictámenes. Los Secretarios podrán ser interpelados.

Artículo 37°- Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactará el informe al Consejo Directivo en forma escrita, designando el miembro que deberá fundamentar el mismo.

Artículo 38°- Los dictámenes podrán ser únicos, cuando cuenten con la aprobación de todos los integrantes asistentes a la reunión de Comisión o bien, en mayoría y minoría.

Artículo 39°- Toda Comisión puede pedir al Presidente del Consejo Directivo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se reúna con alguna otra Comisión.

Artículo 40°- Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o se rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto a los inasistentes, procederá a integrarlas con otros miembros.

Artículo 41°- Si las opiniones de los miembros de alguna Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen por escrito al igual que la mayoría al Consejo Directivo. Los dictámenes y fundamentos se expondrán por el siguiente orden: en primer término el de la mayoría si lo hubiere, y luego el o los de minoría en el tratamiento en general y en la discusión en particular de los proyectos presentados.

Artículo 42°- Las comisiones después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al presidente del Consejo Directivo, quién deberá ponerlo en conocimiento del mismo en la sesión ordinaria inmediata.

Artículo 43°- Salvo casos especiales los proyectos y asuntos con vista a las Comisiones serán dictaminados dentro de los diez (10) días de recibidos. Cuando hubiere retardo el Presidente del Consejo por sí o por pedido del Consejo Directivo en sesión hará los requerimientos que se juzguen necesarios, pudiendo llegar el emplazamiento con días determinados para que se expidan.



DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DECLARACIONES

Artículo 44°- Los Presidentes de las Comisiones podrán dirigirse a los poderes públicos siguiendo la vía jerárquica del Decano, para solicitar los informes que necesitaren para una mayor y mejor ilustración sobre los asuntos sometidos a su estudio.

Artículo 45°- Todos los proyectos de resoluciones y declaraciones, serán enunciados como asuntos entrados y si no tienen carácter preferencial, pasarán a la Comisión respectiva previo comentario sobre su contenido.

DE LAS MOCIONES

Artículo 46°- Toda proposición hecha a viva voz por un Consejero, es una moción.

Artículo 47°- Las mociones de orden tienen prioridad sobre cualquier otro asunto, aún sobre el que se está debatiendo y serán puestas a consideración en el orden de preferencia siguiente:

- 1) Levantar la sesión.
- 2) Pasar a cuarto intermedio.
- 3) Declarar libre el debate.
- 4) Cerrar el debate.
- 5) Pasar al Orden del Día.
- 6) Tratar una cuestión de privilegio.
- 7) Aplazar la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Enviar o volver a Comisión el asunto tratado.
- 9) Constituir el Consejo en Comisión o Sesión Permanente.

Artículo 48°- Los seis (6) primeros incisos del artículo anterior serán puestos a votación sin discusión, los restantes se discutirán brevemente.

Artículo 49°- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán más de la mitad de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

Artículo 50°- Toda moción que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, con o sin despacho de Comisión, es una moción de preferencia.



Artículo 51°- El asunto a cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión subsiguiente como primero en el Orden del Día, igualmente se tratará, como primero si se hubiera fijado fecha, en la sesión que corresponda. La preferencia no caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ella no se celebra.

Artículo 52°- Las mociones de preferencia en el orden que se proponga, con o sin fijación de fecha, requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene despacho de Comisión y se encuentra en el Orden del Día, más de la mitad de los miembros presentes.
- 2) Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga no figura impreso en el Orden del Día, las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 53°- Toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, con o sin despacho de Comisión, es una moción sobre tablas. Serán consideradas en el orden que se proponga y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 54°- Toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución del Consejo, sea en general o en particular, es una moción de reconsideración. Las mociones de reconsideración requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Se tratarán inmediatamente o en la sesión siguiente de formuladas.

Artículo 55°- Las mociones de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración se discutirán brevemente.

DEL FUNCIONAMIENTO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SESIÓN

Artículo 56°- Las sesiones serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del presente Reglamento. Las citaciones deberán acompañarse del Orden del Día para dicha sesión el que deberá estructurarse de la siguiente forma:

- a) Informe del Sr. Decano.
- b) Resoluciones Ad-Referendum.
- c) Asuntos entrados.
- d) Resoluciones a dictarse referente a concursos y adscripciones.
- e) Expedientes con despacho de la Comisión de Enseñanza y Asuntos Estudiantiles.
- f) Expedientes con despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.
- g) Expedientes con despacho de la Comisión de la Extensión Universitaria.
- h) Expedientes girados a comisiones.



- i) Varios. Esta instancia será utilizada únicamente en sesiones ordinarias para la inclusión de los temas que no estuvieren contemplados en la citación y que por su importancia requieren inmediato tratamiento.

Artículo 57°- Los asuntos o expedientes que componen el Orden del Día estarán a disposición de los Consejeros en Secretaría Académica a los efectos de su análisis. Los asuntos entrados sin despacho de Comisión serán girados a las mismas para su intervención previo comentario de su contenido a los consejeros, salvo que se solicite la discusión del mismo o medie moción sobre tablas.

Artículo 58°- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará por discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 59°- Cuando el Consejo en Comisión haya considerado previamente el proyecto o asunto, la votación en general se hará sin discusión, pudiéndose fundamentar brevemente.

Artículo 60°- Todo despacho de Comisión serán considerado como moción y puesto a consideración y a votación en primer término. Si se produce más de un despacho, se considerará primeramente el despacho en mayoría, luego el de la minoría o miembros en disidencia.

Artículo 61°- Si durante la discusión en general de un proyecto, se presentaran otros en sustitución de aquel, no serán tomados en consideración hasta que el Consejo Directivo haya rechazado el proyecto de la mayoría y minoría si lo hubiere. Si de la discusión resultara sustancialmente diferente a lo presentado por mayoría y minoría, podrá ser girado nuevamente a Comisión. Los proyectos serán tratados en el orden en que fueron presentados.

Artículo 62°- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente. La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.
- 3) Al o los autores del proyecto en discusión.
- 4) A los demás consejeros en el orden en que a hubieran solicitado.

Artículo 63°- Un proyecto sancionado en parte y vuelto a Comisión por resolución del Consejo será considerado con aprobación general.

Artículo 64°- La discusión en particular será libre, pudiendo cada Consejero hablar cuantas veces pida la palabra.



Artículo 65°- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 66°- Cuando no hubiere ningún miembro del Consejo que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente pondrá a votación el asunto o despacho que se hubiera discutido. Las mociones serán votadas en el orden de presentación.

Artículo 67°- Los modos de votar serán dos (2): Nominal que será de viva voz y por cada miembro del Consejo, invitado a ello por el Secretario y otra por signos que consistirá en levantar la mano los que estuvieran por la afirmativa.

Artículo 68°- Todas las decisiones que se tomen en las reuniones del Consejo Directivo, serán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo los casos ya expresamente determinados por el Estatuto de la Universidad.

Artículo 69°- Ningún Consejero podrá dejar de votar, sin permiso del Consejo ni protestar sobre una decisión del Consejo Directivo.

Artículo 70°- Todo Consejero tendrá el derecho a que su voto y/o fundamentación quede consignada en Acta.

Artículo 71°- Cuando el Consejo Directivo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo que el Consejo en quórum, hubiera resuelto por votación pasar a cuarto intermedio, fijando día y hora de reunión.

Artículo 72°- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo, en caso de que éste quedara sin quórum legal.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 73°- Todo Consejero podrá reclamar al Presidente la observación de este Reglamento, si juzga que se contraviene su cumplimiento.



Artículo 74- Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Consejo Directivo previa discusión correspondiente.

Artículo 75°- Este Reglamento podrá ser modificado, alterado o derogado, por otro proyecto, el cual no podrá ser tratado en la misma sesión de su presentación.

Artículo 76°- El presente Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación.

Artículo 77°- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste y sus modificatorias.

Artículo 78°- A los efectos de los cómputos de los votos se aclara:

- a) Mayoría de dos terceras partes debe entenderse que se trata de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. Cuando resultare un número fraccionario se escogerá el número entero inmediato superior.
- b) Mayoría absoluta requiere más de la mitad del total de los miembros del Cuerpo.
- c) Mayoría simple se entiende como más de la mitad de los miembros presentes del Cuerpo.

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 79°- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando por el Consejo Directivo, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo ni modificarlo, a no ser por la resolución del Consejo Directivo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

jjb/vem/dop

Prof. MSc DANIEL OSVALDO POCHON
Secretario Académico

Prof. Dr. HUGO ALBERTO DOMITROVIC
Decano